

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 3557/86, interpuesto por don Evaristo Morales Solano, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 24 de enero de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3557/86, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que estimándose ajustados a Derecho los acuerdos de 10 de junio y 15 de octubre de 1986 de la Consejería de la Presidencia, desestimamos las pretensiones deducidas contra las mismas por D. Evaristo Morales Solano. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 22 de mayo de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1847/88, interpuesto por don Angel Miralles Muñoz, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de octubre de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1847/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo. «Se desestima el recurso interpuesto por D. Angel Miralles Muñoz contra la resolución dictada en 7 de septiembre de 1988 por la Viceconsejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de reposición dirigido contra la resolución de igual Consejería de 2 de febrero de 1988, que declaró incompatible la actividad de la actora como médico en Ambulatorio del SAS en Zaidín (Granada) con la de médico en Hogar del Pensionista de Granada, dependiente de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. Cuyas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Luego que seo firme esta Sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 22 de mayo de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 2972/86, interpuesto por doña Concepción Machuco López, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 14 de noviembre de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 2972/86, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Concepción Machuco López contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 22 de mayo de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 3356/89, interpuesto por don Luis Garre Torres, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 23 de noviembre de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3356/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador Sr. Arévalo Espejo en nombre y representación de D. Luis Garre Torres contra resoluciones de la Consejería de Gobernación de 12 y 15 de mayo de 1989, desestimatoria de los recursos de reposición contra otras de 7 de julio de 1988, por las que se denegaba al recurrente la compatibilidad solicitada; que confirmamos. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 22 de mayo de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 28 de mayo de 1991, por la que se reconoce al Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Los Palacios (Sevilla), como entidad autorizada para impartir cursos de instalador y Conservador-Reparador frigorista Autorizado.*

##### ANTECEDENTES HE HECHO

Con fecha 27 de noviembre de 1990 D. José Luis Domínguez Calvo, en su calidad de Director del Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Los Palacios (Sevilla), dependiente de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, solicita, a través de este Organismo, que los Cursos impartidos por dicho Centro sobre Frio Industrial tuvieran validez a los efectos previstos en el apartado a) del punto primero de la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 15 de mayo de 1989, reguladora de la obtención de los títulos de instalador y/o conservador-reparador frigorista autorizado.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La competencia para otorgar la autorización solicitada corresponde, en la actualidad, a la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y primero, punto 3, del Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Considerando que el programa de actividades, memoria descriptiva de instalaciones y medios, para las enseñanzas Frio Industrial con que cuenta el Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Los Palacios, cumple con lo exigido en la citada Orden de 15 de mayo de 1989.

##### RESUELVO:

Reconocer al Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Los Palacios como Entidad autorizada, a los efectos previstos en el punto primero apartado a), de la Orden de 15 de mayo de 1989, reguladora de la obtención de los Títulos de Instalador y/o Conservador Reparador Frigorista Autorizado, con efectos desde la fecha de solicitud, es decir, desde el día 27 de noviembre de 1990.

Lo que se notificará a la Entidad solicitante, advirtiéndole que contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición ante esta Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley

6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 28 de mayo de 1991, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de su objeto al Patronato Provincial de Turismo de la Costa del Sol, para realización de una promoción en el Mercado Americano.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 y 4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1991, esta Consejería ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto, concedida al Patronato Provincial de Turismo de la Costa del Sol, para la realización de «Campaña Promoción Costa del Sol» en el Mercado Americano (California y Costa Este). Dicha subvención se concede al Patronato por ser esta Institución la que junto a la Dirección General de Turismo tiene competencias para este tipo de actividades.

Núm. expediente: 07/1  
Importe subvención: 24.000.000 ptas.

Sevilla, 28 de mayo de 1991.- El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 20 de mayo de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Santa Fe, con la cantidad de ochocientas noventa y seis mil quinientas setenta y tres pesetas, con destino a la ejecución del programa Colón 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe por el que se establece el alcance y desarrolla del Programa Colón 92 para el municipio de Santa Fe constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 19 párrafo 3° de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de ochocientas noventa y seis mil quinientas setenta y tres (896.573 ptas.) pesetas, al Ayuntamiento de Santa Fe, con la finalidad de financiar la actuación denominada Complejo V Centenario. Informe Geotécnico.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 50% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 54.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las Certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación o la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Santa Fe y demás efectos.

Sevilla, 20 de mayo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Granada.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 13 de mayo de 1991, por la que se determinan los Oleicultores cuya producción de Aceite de Oliva es inferior a 500 Kgrs. de Aceite. (Continuación del BOJA núm. 41).*